

NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, abril 12 de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, el apoderado del demandado allegó memorial. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 650

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00259-00
Proceso: Ejecutivo Alimentos (mayor de edad)
Demandante: Diana Marcela Soto Peña
Demandado: José Alcibiades Soto Viera

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se observa memorial radicado por el apoderado del demandado, quien manifiesta “*Con los descuentos realizados a mi poderdante, ya se cubre la totalidad de la suma adeudada, es decir, que ya cumplió con la obligación*” y en razón a lo anterior, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

A fin de resolver lo anterior se encuentra que, a través de auto No. 076 de enero 22 del año 2021, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario y prestación sociales, previos descuentos de ley que perciba el demandado, pagaderos así:

“a. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 460.457.00), que corresponde al valor de la cuota alimentaria mensual para el año 2021 (incluido el reajuste del SMLMV)3.

b. El saldo restante del porcentaje mencionado (es decir, el valor restante del 50%), para abonar al crédito de este proceso ejecutivo”.

Posteriormente mediante auto No. 1809 de octubre 14 del año 2021, se aprobó liquidación del crédito allegada por la apoderada de la demandante, en la misma, se estableció como valor adeudado la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$10.974.000).

En providencia No. 224 de febrero 11 del año 2022, este despacho tuvo en cuenta la regulación de cuotas alimentarias efectuada por el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE PALMIRA-VALLE, en sentencia No. 239 de fecha 13 de diciembre de 2021, por la cual, modificó la cuantía de la cuota alimentaria en favor de los tres hijos del demandado, incluida la aquí demandante.

En atención a lo anterior, la cuota alimentaria a cargo del obligado en favor de la demandante se fijó en el 15% de los ingresos salariales y prestacionales de éste, más un 5% adicional para cubrir la deuda dentro

del presente proceso ejecutivo, para un total a descontar del 20% por cuenta de dicha alimentaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, verificada la relación de depósitos judiciales correspondientes a este proceso, se advierte que¹, del dinero adeudado por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$10.974.000), hasta el momento se ha pagado la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.146.742), es decir que, existe un saldo por pagar en valor de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$827.258)**, sin olvidar que la liquidación del crédito que aprobó el juzgado se hizo con corte a noviembre 20 de 2020, sin que se hubiere presentado actualización de dicha cuenta por ninguna de las partes, y la medida cautelar se tomó a partir del mes de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que, la obligación cobrada no ha sido pagada en su totalidad, y que no ha sido presentada actualización del crédito o liquidación adicional como lo estatuye el art. 461 del C. G del P, en orden a establecer el valor adeudado a la fecha, no es dable la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, por lo tanto, se denegará la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandado.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

DENEGAR la solicitud deprecada por el apoderado judicial del demandado de conformidad a las razones previamente vertidas.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en estado Nro. 061 del día 13/04/2023

Ma. Del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

¹ Consecutivo No. 057 del expediente.

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fe12afaedf0cb1634b63d7f26e1efa470ce8213824801259f59b19bbcf68**

Documento generado en 12/04/2023 06:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>